

AGRICULTURA Y RIEGO

Reconforman el Comité de Seguimiento y Monitoreo de los Proyectos de Inversión del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0061-2015-MINAGRI

Lima, 12 de febrero de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 041-2015-MINAGRI-OGPP/OPI, de fecha 23 de enero de 2015, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 025-2015-MINAGRI-OGPP/OPI, de fecha 21 de enero de 2015, del Director de la Oficina de Programación e Inversiones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, se creó el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión;

Que, en el artículo 4 del citado dispositivo, se señala que todos los proyectos que se ejecutan en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública se rigen por las prioridades que establecen los planes estratégicos nacionales, sectoriales, regionales y locales, por los principios de economía, eficacia y eficiencia durante todas sus fases y por el adecuado mantenimiento en el caso de la infraestructura física para asegurar su utilidad en el tiempo;

Que, el numeral 26.2 del artículo 26 de la Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, señala que el seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) está a cargo de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) que declaró la viabilidad del PIP, quien podrá solicitar toda la información que considere necesaria a los órganos respectivos relacionados con la ejecución de los PIP;

Que, asimismo, en el numeral 26.3 de su artículo 26, señala que adicionalmente, la OPI conformará un Comité de Seguimiento, a fin que las áreas, órganos o dependencia citadas a las sesiones de dicho Comité, le brinden toda la información correspondiente al avance de la ejecución y liquidación de los PIP, a que se refiere el numeral 26.5 del artículo en mención;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0025-2012-AG, de fecha 27 de enero de 2012, se conformó el Comité de Seguimiento y Monitoreo de los Proyectos de Inversión del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, el mismo que tiene como función el verificar los avances de la ejecución de los proyectos de inversión; estableciendo también a sus integrantes, entre los cuales se encuentra el Viceministro de Agricultura;

Que, mediante la Ley N° 30048, se modifica, entre otros, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 997, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), estableciendo que ahora la Alta Dirección del MINAGRI está conformada por el Ministro, el Viceministro de Políticas Agrarias, el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, y el Secretario General;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, estableciéndose en la Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Agricultura y Riego expedirá las normas complementarias necesarias para la adecuada aplicación del referido Reglamento de Organización y Funciones;

Que, en el marco de la nueva denominación, estructura y funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, siendo pertinente que las intervenciones del Gobierno Nacional

conllevan a mejorar la calidad de la inversión pública, el cierre de brechas sociales y la importancia de garantizar lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como la responsabilidad de mejorar la gestión de la inversión, es necesario reconformar el Comité de Seguimiento y Monitoreo de los Proyectos de Inversión del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a la denominación como Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconformar el Comité de Seguimiento y Monitoreo de los Proyectos de Inversión del Ministerio de Agricultura y Riego, que se encargará de verificar los avances de la ejecución de los proyectos de inversión priorizados; el mismo que estará integrado por:

- 1) El Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, o su representante, quien asumirá la Presidencia del Comité.
- 2) El Secretario General, o su representante.
- 3) El Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, o su representante.
- 4) El Director de la Oficina de Programación e Inversiones, quien actuará como Secretario Técnico del Comité.

Artículo 2.- Son funciones del Comité, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, las siguientes:

- 1) Efectuar el seguimiento de los avances de la ejecución de los proyectos de inversión pública en sus diferentes fases, incluyendo la liquidación y el cierre del proyecto.
- 2) Aprobar y actualizar anualmente la cartera priorizada de proyectos de inversión pública materia de seguimiento.
- 3) Otras que establezca el reglamento aprobado por sus miembros, siendo la aprobación de este reglamento de carácter facultativo.

Artículo 3.- El Comité de Seguimiento y Monitoreo es de carácter permanente y se reunirá mensualmente. Adicionalmente, el Presidente del Comité podrá convocar a sus miembros cuando lo estime necesario.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1201210-1

Delegan diversas facultades en el Director General, en el Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y otros funcionarios del SENASA

RESOLUCIÓN JEFATURAL 0028-2015-MINAGRI-SENASA

10 de Febrero de 2015

VISTOS:

Resolución Jefatural N°046-2009-AG-SENASA de fecha 19 de febrero de 2009, Resolución Jefatural N°0341-2011-AG-SENASA de fecha 08 de noviembre de 2011, y el Informe-0231-2014-MINAGRI-SENASA-OAJ-LGARCÍA de fecha 11 de noviembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26.2 del artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N°304-2012-EF, señala que las disposiciones legales reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos o convenios así como cualquier actuación de las Entidades que afecten el gasto público, deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestales autorizados, quedando prohibidos que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N°1017 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "(...)el titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";

Que, el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 7° y 8° de su Reglamento, establecen que el Plan Anual de Contrataciones deberá ser aprobado por el titular de la Entidad;

Que, el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Plan Anual de Contrataciones podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de las metas institucionales cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección o el valor referencial difiera en más de veinticinco por ciento (25%) del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y modificatoria, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía en la Entidad, teniendo entre sus funciones dirigir y supervisar el cumplimiento de los objetivos y actividades del SENASA, delegar las facultades que considere pertinente para el mejor desempeño institucional, salvo aquellas que se encuentran restringidas al titular del Pliego y a la máxima autoridad administrativa; además de emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de sus competencia;

Que, el inciso a. del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, otorga a las Direcciones Ejecutivas la función de representar legalmente a la Institución en su jurisdicción en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución Jefatural N°046-2009-AG-SENASA de fecha 19 de febrero de 2009, Jefatura Nacional del SENASA delegó funciones y atribuciones al Director General de la Oficina de Administración, Directores de los Órganos Desconcentrados del SENASA, y al Director de la Unidad de Logística;

Que, mediante Resolución Jefatural N°0341-2011-AG-SENASA de fecha 08 de noviembre de 2011, Jefatura Nacional del SENASA delegó facultades al Director General de la Oficina de Administración;

Que, a fin de optimizar el accionar de la Entidad, corresponde actualizar y congregar en un solo cuerpo normativo la delegación de facultades a funcionarios del SENASA, que no sean privativas a la función del Jefe Nacional del SENASA, así como las facultades y atribuciones administrativas de gestión y resolución que sean propias de dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N°28411 aprobado por Decreto Supremo N°304-2012-EF, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N°1017, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y

modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, y de Secretaría Técnica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el Director General de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA o el que haga sus veces, las siguientes facultades:

En materia de contrataciones del Estado

- a) Aprobar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios.
- b) Aprobar los Expedientes de Contratación para la realización de procesos de selección para la contratación, incluyendo los provenientes de exoneraciones de procesos de selección.
- c) Aprobar las Bases de los procesos de selección, incluyendo las provenientes de exoneraciones de procesos de selección.
- d) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta el límite previsto en las normas de contrataciones del Estado.
- e) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta el límite previsto en las normas de contrataciones del Estado.
- f) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual en el caso de bienes, servicios y obras.
- g) Aprobar la resolución de los contratos derivados de los procesos de selección, por la causal prevista en el contrato y en la normativa de contrataciones del Estado.
- h) Ejercer la representación legal del SENASA en la suscripción de los contratos derivados de los procesos de selección y de las exoneraciones, para la contratación de bienes, servicios y obras, así como suscribir las adendas, de corresponder.
- i) Designar a los integrantes de los comités especiales y/o comités especiales permanentes de todo tipo de procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, así como su reconfirmación, previa conformidad de la Secretaría Técnica.
- j) Representar a la entidad ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los procedimientos, trámites y gestiones que se realicen ante dichas instancias de acuerdo con la norma de contrataciones del Estado.
- k) Autorizar la participación de expertos independientes en los comités especiales.
- l) Aprobar el otorgamiento de la Buena Pro a aquellos postores cuyas ofertas económicas superen el valor referencial en procesos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto en la normativa de contratación pública.
- m) Aprobar la cancelación total o parcial de los procesos de selección convocados para la contratación de bienes, servicios y obras.
- n) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procesos de selección de adjudicación directa selectiva y adjudicación de menor cuantía.
- o) Poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado la existencia de indicios de la comisión de una infracción por parte de los proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y otros, que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.
- p) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar procesos de selección a entidades públicas u organismos internacionales, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.
- q) Emitir pronunciamiento, observando, elaborando otra y/o aprobando la liquidación de los contratos de obra, regulados por las normas de contrataciones del Estado.
- r) Celebrar contratos de prestaciones complementarias de bienes y servicios.
- s) Ejercer representación legal del SENASA, ante las entidades financieras, para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.
- t) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones.

En materia administrativa y recursos humanos:

a) Suscribir contratos de trabajo y/o adendas, bajo el régimen laboral de la actividad privada, correspondiente a las plazas de las categorías: profesional (IV, III, II y I), técnico (III, II y I) y auxiliar.

b) Emitir Resoluciones Directorales por extinción de vínculo laboral, según las causas contenidas en el artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, que correspondan a las plazas de las categorías detalladas en el literal precedente.

c) Expedir Resoluciones Directorales tendientes al cumplimiento de sus fines y objetivos dentro del ámbito de su competencia, conforme al artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA.

d) Autorizar y resolver las acciones de personal respecto a los permisos y licencias de los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, previo informe favorable del jefe inmediato.

e) Aprobar las liquidaciones de beneficios sociales de los trabajadores de la entidad.

f) Suscribir Contratos Administrativos de Servicios (CAS) y/o sus respectivas adendas, prórrogas y/o modificatorias, regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias.

g) Suscribir los documentos necesarios para la extinción del contrato administrativo de servicios, de acuerdo a los supuestos establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias.

h) Autorizar y resolver las acciones del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, que de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia, no sean de competencia exclusiva del Titular de la Entidad. Esta facultad no incluye efectuar nombramientos o designaciones en cargos de confianza, ni en cargos de libre designación o remoción por el titular de la Entidad.

i) Representar a la entidad ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Seguro Social de Salud del Perú – ESSALUD, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR y/o ante cualquier tipo de autoridad y/o entidad para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes, reclamos y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencia administrativa e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores entre otras pretensiones administrativas, que resulten necesarias para el mejor desarrollo de las funciones de la entidad.

j) Representar a la entidad ante la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas para la presentación de los estados financieros y presupuestales.

k) Representar a la entidad ante cualquier institución privada o mixta, dentro del ámbito de sus competencias.

l) Suscribir la documentación concerniente al proceso para la contratación de consultores del SENASA, tales como términos de referencia, contrato de locación de servicios y adendas correspondientes, previa justificación del Órgano competente.

Artículo 2°.- Delegar en el Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del SENASA o el que haga sus veces, las siguientes facultades:

a) Aprobar las Bases de los procesos de selección de las adjudicaciones de menor cuantía.

Artículo 3°.- Facultar al Director General de la Oficina de Administración o el que haga sus veces emitir directivas para la mejor aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Facultar a los Directores de los Órganos Desconcentrados del SENASA las funciones y atribuciones previstas en la Ley y su Reglamento, tales como:

a) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procesos de selección que les corresponde ejecutar.

b) Autorizar la realización de los procesos de selección de adjudicación de menor cuantía y adjudicación directa selectiva, así como aprobar las bases de éstos que eleven

los comités especiales y especiales permanentes para la adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios y ejecución de obras.

c) Aprobar la resolución de los contratos derivados de los procesos de selección ejecutados, por caso fortuito o fuerza mayor así como por el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del contratista.

d) Designar a los integrantes de los comités especiales y comités especiales permanentes de los procesos de selección de adjudicación de menor cuantía y adjudicación directa selectiva, que las respectivas direcciones tengan a su cargo.

Artículo 5°.- El Director General de la Oficina de Administración, los Directores de los Órganos Desconcentrados del SENASA y el Director de la Oficina de Logística, deberán informar trimestralmente al Jefe Nacional del SENASA sobre el ejercicio de las facultades delegadas a su favor mediante la presente Resolución, sea o no efectuado, dentro de los siete (07) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 6°.- Facultar a la Secretaría Técnica del SENASA para realizar acciones de seguimiento y coordinación de las funciones delegadas, previa instrucción de Jefatura Nacional.

Artículo 7°.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 046-2009-AG-SENASA y la Resolución Jefatural N° 341-2011-AG-SENASA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1201176-1

AMBIENTE

Aprueban el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE en el marco de la Ley N° 29968

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2015-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29968, crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados que comprenden proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen actividades, construcción de obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos;

Que, el artículo 3 de la precitada Ley establece como funciones generales del SENACE, entre otras, la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, así como la administración del Registro Nacional de Consultoras Ambientales y del Registro Administrativo de carácter público y actualizado de las certificaciones ambientales de alcance nacional o multirregional concedidas o denegadas por los organismos correspondientes;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968 señala que el proceso de implementación del SENACE y la transferencia de funciones a su ámbito es un proceso constante y continuo para dicho efecto, y se desarrolla de manera ordenada, progresiva y gradual, sujeto a etapas preclusivas de